CINE Y DERECHO

CINEMA AND LAW

Gonzalo Levi Obregón Salinas*

Gonzalo Matías, antes de buscar en el exterior busca en ti y en mí.

RESUMEN: La mayoría de las personas en México no tiene educación superior. La consecuencia es que las personas que no pueden tener acceso a ese nivel de instrucción son socialmente relegadas. Las y los mexicanos que pueden estudiar una carrera universitaria, pero que no conocen la ciencia jurídica, desconocen los límites de sus derechos, así como la importancia del cumplimiento de sus obligaciones. El cine es un medio de comunicación que puede difundir el conocimiento jurídico y propiciar que el derecho cumpla su objetivo: el bien común. En México, muchas personas pueden tener acceso al cine, ² ya sea de

^{*} Doctor en Derecho con mención honorífica por la Universidad Nacional Autónoma de México en la Facultad de Estudios Superiores Acatlán. Estancia Posdoctoral por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Profesor de las materias Argumentación Jurídica, Derechos Humanos, y Empresas y Contribuciones en el Posgrado en Derecho de la FES Acatlán UNAM. Contacto: levi@obregon-salinas.com.mx

En México, acceder a la educación superior aún es un reto, pues solo el 17 % de los personas de entre 25 y 64 años logran tener estudios universitarios. Información disponible en: https://www.animalpolitico.com/2017/09/educacion-superior-mexico-estudiantes-universidad-ocde/.

En el año 2017, México se ubicó en el cuarto lugar del ranking mundial al contar con 6,742 salas de cine, por debajo de China (50,776), Estados Unidos (40,431) e India (8,455) y por encima de naciones como Francia, Rusia, Alemania, Reino Unido, Italia o Japón, de acuerdo un estudio elaborado por la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez. Disponible en:

manera legal o mediante otros mecanismos.³ En cualquier caso, el cine podría ser un gran aliado para la difusión de la ciencia jurídica.

PALABRAS CLAVE: Arte; cine y derecho; enseñanza del derecho; formación judicial.

ABSTRACT: Most Mexicans do not have higher education. The consequence is that people who cannot have access to this level of education are socially relegated. Mexicans who can study for a university degree, but who do not know legal science, are unaware of the limits of their rights, as well as the importance of fulfilling their obligations. Cinema is a means of communication that can spread legal knowledge and help the law fulfil its objective: the common good. In Mexico, many people can have access to the cinema, either legally or through other mechanisms. In any case, the cinema could be a great ally for the dissemination of legal science.

KEYWORDS: Art; cinema and law; legal education; judicial training.

Fecha de recepción: 15 de abril de 2022 Fecha de aceptación: 16 de mayo de 2022

SUMARIO: I. EL CINE COMO MÉTODO DE ENSEÑANZA, UNA VARIABLE AL FORMALISMO TRADICIONAL. II. INVESTIGACIÓN JURÍDICA Y CINE. III. EL CINE EN SU APLICACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA DESDE LA CIENCIA JURÍDICA. 1) El Padrino. 2) Viaje a las estrellas. BIBLIOGRAFÍA.

http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/41487-mexico-el-cuarto-pais-del-mundo-con-mas-salas-de-cine-senala-el-ibd.html.

En este orden de ideas, el IBD señala que, de acuerdo con la Encuesta para la medición de la piratería en México, el 89 % de los mexicanos que consumió películas (físicas o digitales), declaró que adquirió películas piratas en los últimos doce meses. Disponible en: http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/41487-mexico-el-cuarto-pais-del-mundo-con-massalas-de-cine-senala-el-ibd.html>.

I. EL CINE COMO MÉTODO DE ENSEÑANZA, UNA VARIABLE AL FORMALISMO TRADICIONAL

La idea de que el cine, la interpretación y Derecho son polos opuestos —o, por lo menos, que no tienen relación alguna entre sí— es una premisa de partida inexacta, ya que no solo están fuertemente arraigados, sino también estrechamente vinculados. Podríamos considerar que el paradigma jurisprudencial (que data de los romanos) marca el inicio de este vínculo. A título de ejemplo, la palabra latina *per-sonare* está semánticamente relacionada con las máscaras utilizadas en el teatro en la antigua Roma con el fin de amplificar el sonido cuando los actores interpretaban sus guiones ante el público. Esa máscara generaba eco para que la mayoría de los espectadores pudieran tener una mejor audición y para facilitar la representación de los personajes. Todo ello permitía una mejor caracterización de la idea que se pretendía transmitir.

Para los abogados, tal vez sea un antecedente muy identificable que nuestras referencias como practicantes del Derecho daten de la Antigua Grecia y de Roma. Para los que tenemos que actuar jurídicamente ante un tribunal o autoridad en la etapa contenciosa o procesal, quizás es muy natural escuchar la palabra actuación. En esencia, la relacionamos con la interpretación de un papel a través de la cual expresamos las palabras, los argumentos y las razones que permiten explicar la situación de la persona que pretendemos proteger.

Los abogados estamos muy relacionados con el concepto actuación. La representación no solo tiene que ver con la parte personal. En ella se da un proceso de conjunción entre el conocimiento del profesional sobre las normas jurídicas, así como los hechos que son narrados por la persona que solicita que sean decodificados para adecuar la facticidad regulada en la norma jurídica y los hechos que la persona o cliente experimenta en su vida cotidiana. ¿Por qué no pensar que las normas jurídicas son un guion? Tengamos presente que la propia ley denomina «actores» a las personas que interponen una demanda, y que el cúmulo de procedimientos o promociones de un expediente se llaman «actuaciones».

Los abogados nos transformamos en descodificadores de la norma jurídica ante las personas que solicitan nuestros servicios. La razón es que, partiendo de la existencia del lenguaje técnico y el lenguaje natural, los abogados realizan la unificación de ambos. Lamentablemente, en México se ha privilegiado el lenguaje técnico. El resultado ha sido la exclusión de muchas personas, incluso de aquellas que entienden conceptos más generales y abstractos que los que se encuentran en las normas jurídicas. Por ello, creo que desde la perspectiva del cine y la actuación generamos guiones jurídicos. Estos se establecen mediante la distorsión que se compone desde la aplicación del Derecho. Considero, asimismo, que las personas son actores que interpretan los nuevos hechos narrados por el abogado.

Al regular los hechos, las normas jurídicas dan la pauta para que las personas tengan que apegarse a ese comportamiento establecido —es decir, el libreto— que solo los conocedores del lenguaje técnico pueden aplicar, lo que hace que se obtenga una realidad distinta a la de los hechos establecidos, más aún cuando lo trasladamos a la materia contenciosa, procesal, o de litigio, las manifestaciones, promociones, así como actuaciones que generan acontecimientos dentro de un expediente. En su mayoría, son formulismos derivados de la consideración técnica de los abogados, los juzgados, o de cualquier persona que tenga en sus manos la aplicación de la norma jurídica para realizar una adecuación entre el Derecho y los hechos.

La postura más arraigada en el sistema jurídico mexicano es la perspectiva del formalismo jurídico. De acuerdo con esta concepción, la única manera de resolver los conflictos es la aplicación de la definición concreta de la ley. Ello comporta una manera de solucionar, estudiar, pensar, aplicar, enseñar e investigar el Derecho como un simple conjunto de normas jurídicas. Más aún, desde esta óptica, las personas que estudien el Derecho o que estén interesadas en el conocimiento jurídico solo deben tener un perfil: tienen que ser personas serias, muy formales, y necesariamente deben comportarse como un *búho*.

Actualmente, la idea de que el método formalista es el único modo de aprehender el Derecho no solo limita el conocimiento, sino también el desarrollo de la personalidad. Por ello, considerando que la esencia de las personas es su singularidad —entendida como derecho humano—, el conocimiento debe partir de la sustancia de cada individuo, lo que sin duda dará la pauta para que cada persona pueda explotar sus habilidades de manera singular. Pensar que el conocimiento solamente se obtiene leyendo forma parte de la educación formalista.

No estamos afirmando que debemos abandonar la lectura. La idea es diversificar las cualidades a la hora de adquirir el conocimiento y complementar el aprendizaje mediante otras herramientas para lograr una dimensión de consciencia más general. Es necesario evitar que el formalismo se considere la única vía de educación; el objetivo es enseñar y como aprehender de manera inversamente proporcional a nuestra identidad, nuestra personalidad y nuestras necesidades. Considerar solo los cambios abruptos, o pensar que solo existe la mera transmisión del conocimiento podría generar el desinterés de las personas en la búsqueda del conocimiento. Por ello, creo que el profesor debe buscar otros mecanismos para captar la atención de los educandos y transmitir la pasión por el saber.

Todas las ciencias están interrelacionadas para propiciar la integración del conocimiento y atribuir un sentido a la investigación y la docencia, ¿Cómo podríamos relacionar todos los conocimientos? Creo que la respuesta se encuentra en el principio de la economía del lenguaje, la elegancia de las ciencias y la coherencia. Mediante su integración, podríamos cumplir la formalidad científica necesaria: buscamos la incorporación más métodos de enseñanza.

Una de las grandes tareas de la ciencia jurídica es buscar su relación con otras disciplinas científicas ciencias, así como sus vínculos con las artes, dado que un conocimiento nos lleva a otro. Estos nexos facilitan la verificación del conocimiento que se considera correcto, lo que podría justificar la inclusión de otros campos de estudio y otros métodos, y la indagación sobre si los conocimientos de distintas áreas se relacionan como un sistema. Denomino a este fenómeno la «sistematicidad de principios», expresión que hace referencia al proceso de unificación en virtud del cual una ciencia se sustenta en otros

campos del conocimiento para construir soporte general y evitar la determinación particular de los objetos o conceptos, que podría conducir a conclusiones subjetivas e incluso contravenir el principio de repetición del fenómeno de la ciencia.

Si partimos de que todo está relacionado, podríamos homologar la idea que se persigue como fin último, que en este caso es relacionar el cine con el Derecho. Se abren varias posibilidades de aplicación, ya que uno de los problemas del método de enseñanza es que trata de explicar desde una perspectiva técnica o particular a ciertos colectivos de personas conocedores de la técnica, olvidando a los que no son especialistas en el tema. Creo que es una contradicción, dado que la legislación es general y que las normas jurídicas están destinadas a proteger un derecho y delimitar una obligación. Por lo tanto, si solamente utilizamos un lenguaje técnico y sinuoso, será problemática la identificación de los objetos de estudio del público en general, dado que una visión particular excluye a la general.

La difusión de las ideas siempre debe realizarse de la manera más sencilla para que tenga el mayor alcance posible. Uno de los medios más apropiados es el cine, ya que se distribuye a nivel mundial por lo cual y posee un gran alcance como medio de comunicación. Las películas son un medio de difusión del conocimiento más poderoso que la lectura. Creo que, por ello, los académicos o científicos debemos ir al lugar donde está la acción, esto es, al terreno del entretenimiento.

Con esta visión, es imprescindible que se busquen los medios de publicidad más efectivos, ya que la mayoría del tiempo las personas pasamos más tiempo frente a una pantalla —pensemos, por ejemplo, en el celular— que leyendo un libro que llevamos a todas partes. En la enseñanza, la pantalla fue la única forma de impartir o transmitir el conocimiento durante la epidemia de Covid-19. Por ello, creo que estamos desatendiendo un campo muy fértil: la proyección de historias y conocimiento mediante pantallas.

En este contexto, estimo necesario abordar la cuestión como un pirata —al estilo de *Piratas del Caribe*, y recordando a Jack Sparrow asaltando el Perla Negra— para emprender la difusión del conocimiento o de la ciencia jurídica mediante el mismo mecanismo que

nos aleja de la percepción de los conceptos, así como a través de las teorías más actuales de las ciencias sociales, y jurídicas. Considero que el hecho de que las personas se familiaricen con una película y que posteriormente se apliquen conceptos o teorías que tengan relación con el contenido de la película puede contribuir a una mejor comprensión del conocimiento que se expresa en un lenguaje técnico.

Una película puede ser concebida como un fenómeno que facilita la puesta en evidencia de las cosas —dado que es un libreto ordenado—. El conocimiento complejo puede anidar en las producciones cinematográficas. Por ello, sería posible no solo que los juristas amantes del cine explicaran su pensamiento a través de un filme, sino también que estas enseñanzas llegar a grupos sociales que no estén interesados en el Derecho en términos teóricos para ayudarles a hacerse una idea más general del modo en que, en la práctica, el Derecho protege a las personas, así como a las autoridades.

Podríamos utilizar el Derecho para explicar la película desde una visión jurídica para dar a conocer los avances en el conocimiento jurídico. De este modo, se articularía una manera de pensar y aplicar el Derecho distinta a la de formalismo y permitir que todas las personas puedan conocer los términos jurídicos —por ejemplo, un derecho o una obligación-, e incluso que puedan comprender una compleja teoría jurídica contemporánea o tradicional para que sean capaces de velar por sus propios derechos —o proteger los de los demás— y cumplir sus obligaciones. Pero, sobre todo, para generar conciencia sobre los derechos de las personas y de todos los seres vivos.

II. INVESTIGACIÓN JURÍDICA Y CINE

Creo que es pertinente formular el siguiente cuestionamiento: ¿qué tiene que ver el cine con la investigación jurídica? La pregunta puede ser respondida desde dos perspectivas: formal o sustancial. Si pensamos que solo existe el derecho como conjunto de normas jurídicas, es evidente que estamos adoptando únicamente un prisma de observación (la ley). Desde esta óptica tenderemos a pensar en la

necesidad de que las normas que regulan la propiedad intelectual protejan a aquella persona que genere una idea, o en algún tipo de contrato para la venta o alquiler de un tipo de película. La perspectiva formalista sugiere, pues, que el Derecho solo tiene injerencia en el cine a través de la regulación. Esta respuesta no es del todo errónea, sino más bien incompleta.

Una visión sustancial o realista entre el Derecho y el cine, por el contrario, podría suministrar grandes ejemplos y generar reflexiones capaces de ayudar no solo al jurista, sino también a cualquier persona. El cine retrata situaciones difíciles de observar incluso para los que tratamos de buscar la unificación entre los supuestos fácticos y los supuestos jurídicos, e identificar sus causas y consecuencias en determinado marco espaciotemporal. El cine puede generar la idea general y ser un mecanismo de transmisión de mensajes que proporcione mayor claridad al pensamiento y la clasificación de las ideas.

Desde una visión sustancial o realista del Derecho, el cine puede contribuir a que las personas ingresen en un universo lingüístico so-lamente utilizado por algunas personas a través de su decodificación. Así, puede cuestionarse la idea de que la única forma de pensar para tratar de resolver los conflictos es recurrir a los conocimientos jurídicos y al modelo de pensamiento de las personas que se dedican al estudio de las legislaciones. La aplicación legalista del razonamiento se atiene en todo momento a de la ley, a diferencia de los seres humanos que nos dedicamos a la epistemología de la ciencia jurídica para poder buscar mayores avances científicos en la aportación de conocimientos útiles para la sociedad.

Uno de los grandes retos que enfrenta campo del Derecho es la búsqueda de alternativas distintas no solo en la reflexión y la aplicación de las normas, sino también en su difusión y enseñanza. Considero que podría generarse una relación entre un conocimiento como el cine y el conocimiento jurídico. Desde la perspectiva del conocimiento, ¿cómo podría ser esa relación?

Para explicarme, trataré de contextualizar el momento en que reparé en la relación entre el cine y la investigación jurídica que realizaba hace ya unos años. En la Maestría en Derecho, del Posgrado en Derecho de la FES Acatlán, nos distinguimos por realizar tutórales semestrales ahora llamados coloquios desde 2005. En ellos se presentaban los avances a tres profesores especialistas en el área de trabajo que los estudiantes investigamos. En el proceso de elaboración de mi tesis, trataba hallar un método adecuado para redactarla, y recordé lo que mi profesor y tutor, Eduardo Rosales Herrera, me repetía con mucho cariño: «Gonzalo, mira, todos los libros tienen una Introducción, desarrollo, y conclusión».

Reflexionando sobre esos conceptos y la metodología de la investigación, trate de comparar las películas, las obras de teatro, los cuentos e incluso los comportamientos o el desarrollo de las relaciones personales. Me encontraba viendo la película *Regreso al Futuro*, parte uno, (cabe aclarar que ya la había visto más de 50 veces). Entonces observe cómo en el laboratorio del Doc Emmett Brown los relojes se encontraban sincronizados de manera exacta. En la escena siguiente comparece el otro personaje, Marty McFly. Me di cuenta de que en las primeras escenas de la película, al igual que en mí investigación, los primeros capítulos también definen o presentan los conceptos.

Los personajes que analizaremos lo largo de la investigación son presentados al espectador, lo que permite que el auditorio tenga conocimiento de ellos. La situación es similar mi primer capítulo de investigación, dado que en él se definen los conceptos que serán utilizados lo largo de la tesis. Si comenzamos a relacionar el cine y la investigación, podríamos conseguir que, en el capítulo primero, los personajes (conceptos) se presenten en la investigación. De este modo, conoceremos y significados con los que trabajaremos, así como el ángulo desde el que observaremos la investigación. Ello explica el orden cronológico tanto de la presentación como de la participación. Los personajes nos van dando a conocer sus límites y contexto en el que actuarán, del mismo modo que en la investigación los conceptos tienen que estar definidos al principio.

Esto quiere decir que, al igual que los personajes, los conceptos tienen su coherencia, es decir, sus límites, sus comportamientos y sus interacciones con otros conceptos, variables. Al igual, también, que la investigación, los personajes que aparecerán a lo largo de la trama deben tener un espacio y un tiempo determinados para saber cómo se utilizarán las percepciones y observar la manera de pensar, así como la delimitación del tema. Ello permitirá contextualizar el desarrollo de los personajes dentro de la película —y de los conceptos dentro de la investigación jurídica—.

Es importante mencionar que la investigación de la tesis está dividida en cuatro capítulos. En el primero se establece el marco teórico conceptual, el segundo se analiza la legislación, en el tercero se lleva a cabo el análisis y el razonamiento sobre la problemática, y el cuarto capítulo presenta la solución del problema. Todos estos aspectos nos proporcionarán la identificación del fenómeno que trataremos de identificar y la justificación de su existencia.

Buscar la conexión entre la investigación jurídica y el desarrollo de la película me ayudó a realizar mi investigación para la maestría. Por ello, comencé a adentrarme en las conexiones entre el planteamiento de la película y el planteamiento del problema —y su hipótesis—, que, igual que la cronología planteada, se presentaba en un orden que iba de lo general a lo particular. Tanto el cine como la investigación se desarrollan mediante ideas expresadas mediante el lenguaje. El escritor de la historia cinematográfica se convierte en el emisor del mensaje, utiliza la película como vehículo de expresión de una idea que se volverá efectiva por la intervención los actores, que dará forma y contenido a una idea abstracta.

Cuando los histriones materializan la idea del director con sus interpretaciones de los conceptos de la historia cinematográfica pueden ayudan mucho al investigador para generar claridad en la identificación de ideas y conceptos, relacionándolos entre sí, ya que dan una pauta para identificar ciertos comportamientos, sobre todo cuando los conceptos son nuevos para el investigador.

Para el investigador, el hecho de partir de ese desconocimiento conceptual lo sitúa en una realidad con la que no había tenido contacto. Por ello, toda reflexión es desconocida, ya que nuestro pensamiento solo identifica los conceptos que ya conocemos. Mediante sus variables o elementos, el cine podrá propiciar un acercamiento a las

nuevas ideas y facilitar al investigador el entendimiento de conceptos novedosos.

En buena medida, la complejidad de los nuevos conceptos se debe a que nuestra visión del mundo se encuentra más enfocada a lo empírico: estamos acostumbrados a disponer de una identificación material, palmaria y visible para poder identificar un hecho, más aún, para poder considerar de su existencia. La necesidad de poder ver para creer desde una perspectiva corpórea deja a las personas en desventaja, debido a que solamente podremos entender lo que existe mediante el sentido de la vista. Es decir, en nuestro país el sistema tradicional de educación ha dado como resultado que las personas consideremos real solo aquello que es perceptible mediante los sentidos.

La idea de que solo existen las cosas o ideas que se puedan materializarse a través de alguno de nuestros sentidos, lamentablemente, nos pone en una situación de desventaja en relación con la percepción de la realidad, dado que solo esperamos que las cosas existan mediante los cinco sentidos. El cine puede contribuir a plasmar las imágenes que, de alguna manera, tenemos en la mente, pero cuya percepción no está justificada o no es del todo completada desde la concepción de la idea o razonamiento para generar una identificación de las cosas o significados que aún no han sido señaladas desde la perspectiva formal.

Esa visualización mediante el cine puede complementarse perfectamente con los conceptos así y las hipótesis a las que el investigador se encuentra dando sentido con la finalidad de ser aplicadas para fomentar el bien común en sociedad. Por ello, cualquier teoría o conocimiento que forme parte de las ciencias sociales (aunque no necesariamente de esas ciencias en específico) puede ayudar a que el conocimiento se unifique a los acontecimientos representados en las películas en relación con los que surgen en la interacción de personas en la sociedad. Ello, a su vez, puede contribuir al entendimiento de las posturas teóricas por cualquier individuo con independencia que sea investigador. Por ello, nos permitiremos ofrecer algunos ejemplos de esta propuesta a partir de las siguientes películas: *El Padrino y Viaje a las Estrellas*.

III. EL CINE EN SU APLICACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA DESDE LA CIENCIA JURÍDICA

1) El Padrino

Creo que muchas películas podrían ser emblemáticas para ayudar a difundir uy comprender la ciencia jurídica, pero me permitiré comenzar con *El Padrino*. ¿De qué modo *El Padrino* podría servir para explicar alguna teoría en la ciencia jurídica?, Bueno, para los que vimos la primera parte de esta trilogía hay una escena que nos puede mostrar mucho. Se trata de la reunión que celebran en el edificio de Genco, Tom Hagen, Vito Corleone, Sonny Corleone, Fredo Corleone, Virgil Sollozo (El Turco), Salvatore Tessio y Peter Clemenza. En esa escena, el mafioso llamado el Turco propone a la familia Corleone un negocio sobre la droga y ganancias fructíferas con la condición que Vito Corleone le financiara con un millón de dólares y le asegurara la protección jurídica con los jueces y políticos que conocía.

Virgil Sollozo dijo que la Familia Tattaglia garantizaría el dinero que aportara la familia Corleone. Vito Corleone, interpretado por Marlon Brando, tenía la firme convicción que las drogas destruirían a las familias. Conociendo el mítico actuar del padrino —conocido como una persona razonable dentro de las cinco familias—, explica las razones por las cuales las personas que eran sus amigos o ahijados que tenía en la política no lo ayudarían en el tema de las drogas. Los negocios que le asisten sus aliados —el juego y la prostitución— son percibidos como inofensivos. La droga no.

En el momento en que el Don explicaba sus razones al Turco, su hijo, Sonny Corleone, (conocido por sus impulsos, así como su rudeza o temperamento al enfrentar un enemigo), interrumpió a su padre de manera intempestiva para decir que él no tenía problema en llevar adelante el negocio si la familia Tattaglia garantizaba el dinero de la familia Corleone. En ese momento, todos los asistentes se quedaron sorprendidos, y el Don, rápidamente, trató de enmendar el gran error de su hijo Sonny frente a Virgill. Sollozo, pidió disculpas por el hecho de que su hijo no supiera escuchar y afirmó que la negociación sobre las drogas era inviable.

Al terminar la reunión, Vito Corleone, ya a solas con su hijo Sonny, le aconseja en tono admonitorio que en ningún momento exprese sus pensamientos a una persona ajena a la familia. Ese gran error llevaría en una escena siguiente a que a Vito Corleone sufriera un atentado ordenado por el Turco a dos gatilleros. Ese atentado desestabilizó fuertemente a la familia Corleone y la debilitó, ya que su Padrino, el líder de la familia estaba seriamente mal herido, con lo cual quedaba en seria desventaja frente a las otras familias. ¿Cómo podría esta escena ayudarnos para explicar una teoría?, y ¿qué tipo de teoría tendría que ser?

Entiendo que una de las variables importantes para decidir la aplicación de la teoría es el lenguaje: se trata de una variable relevante para buscar la coherencia y la correspondencia dentro del diálogo de la película. En ese sentido, consideró que nos encontramos identificando perfectamente la relación dentro del Derecho y la película, ya que, en ambos casos, nuestras herramientas son las palabras. En el campo del Derecho es muy importante delimitar los parámetros de aplicación de los conceptos, ya que definen facultades y obligaciones, y más aún, en muchos casos pueden evidenciar la intención de quien emite la legislación.

Es importante considerar que las normas jurídicas deben mantener la coherencia del sistema en el momento de su elaboración, es decir, resulta necesario que las definiciones mantengan una relación que no sea contradictoria. De lo contrario, podría existir una contradicción o antinomia que comporte la vulneración de un derecho o que genere una realidad distinta a la regulada en una norma jurídica que ya había delimitado los conceptos, así como ciertas causas y consecuencias exclusivas que solamente son atribuibles a esa definición. Para ello, al relacionar el tema con la película desde la óptica de la teoría del acto del habla, de Jürgen Habermas, podríamos observar las siguientes situaciones:

Esta teoría asume que los actos de habla tienen pretensiones de validez, entre ellas la inteligibilidad, la verdad, la veracidad y la rectitud. La inteligibilidad hace referencia a la existencia de una obligación comunicativa entre el emisor y receptor del mensaje. Es decir,

el emisor quiere ser claro al emitir el mensaje y el receptor pretende entender el mensaje, por lo que ambos encaran las tareas de explicar y entender desde una postura de cooperación.

La verdad está ligada a la correspondencia de lo que se dice con lo que se hace. Ahora bien, puede también observarse desde la perspectiva de la coherencia que debe existir entre los enunciados. Por su parte, la veracidad se refiere al elemento doloso del engaño, es decir, a la exclusión de toda intención de engañar. Se diferencia de la verdad en el hecho de que en esta no se toma en consideración el ánimo de engañar: solamente cabe el error por falta de una apreciación correcta de los hechos o los enunciados. Por último, la rectitud pretende evitar que se impongan las opiniones o ideas de una manera violenta.

Es necesario señalar que en el acto del habla existen tanto los elementos ilocucionarios como los perlocucionarios, diferenciados por la intención con la que el emisor del mensaje transmite al receptor la idea. El elemento ilocucionario pretende identificar la relación que existe entre lo que se dice y la intención perseguida, es decir, no se trata solo de que el enunciado sea coherente, sino de que exista una correspondencia de lo que se dice con lo que se pretende lograr. En el caso del elemento perlocucionario, no existe una intención clara, o por lo menos la que se propone en primera instancia es muy distinta a la que se obtiene cuando las cosas se realizan de la manera diferente a la planteada mediante el enunciado o mensaje emitido.

Para abundar en la explicación, regresaremos a la escena en la que la familia Corleone se encuentra con el Turco Virgil Sollozo. Es importante estudiar cuál es el mensaje que desde la perspectiva ilocucionaria se pretendía realizar En un primer acercamiento, la respuesta es que el Turco trataba de proponer un negocio a la familia Corleone relacionado con a las drogas. Esa propuesta es ofrecida a Vito Corleone porque es el jefe de la familia. Por lo tanto, lo que se pretende con la supuesta proposición de negocios es que todas las partes involucradas obtengan ganancias, sin dejar de lado que, para un personaje como Vito Corleone, una de las peticiones —el dinero— no era tan trascedente como el apoyo político que podría

brindar. Incluso el propio Vito menciona que sus amigos dejarían de serlo en caso de que la familia Corleone aceptara inmiscuirse en el negocio de las drogas.

Vamos a diseccionar de manera más detenida la escena. La supuesta propuesta, mensaje o acto del habla ¿fue emitido por el Turco desde una perspectiva ilocucionaria o perlocucionaria? Para tratar de dar respuesta a esa pregunta, es importante aplicar uno de los elementos de pretensión de validez, la veracidad. Es primordial pensar que, en el caso del padrino, sus aliados solamente se dedican al juego y a la prostitución, debido a que esos políticos que son sus ahijados solo apoyan las actividades de Don Corleone que consideran inofensivas desde el punto de vista moral. Por ello, tendríamos que advertir que el negocio que se propone no tiene coherencia con los usos de la familia Corleone, lo que le induce a plantearse si verdaderamente lo que se le propone es un negocio o una trampa.

Por tanto, el elemento ilocucionario en primera vista pretendía generar un negocio, pero la petición —un millón de dólares— es un financiamiento que cualquier otra familia podría aportar, con lo que, aplicando la correspondencia de la petición por parte del Turco, ese no era problema para la familia Corleone.

La primera transgresión a la pretensión de validez —la veracidad— podría identificarse en el hecho de que el Turco pretendía que Vit, aportara sus contactos con los políticos, que no estaban interesados en apoyar en el negocio de las drogas, situación que las otras familias tenían por entendido, dado de que el Don era padrino de esos políticos y los había ayudado a estudiar una carrera universitaria y, más aún, que Don Corleone, no solía pedir favores que no pudieran cumplir sus ahijados. Lo que sabían las otras familias y el Turco es que, en caso de ingresar al mundo de las drogas, el padrino perdería las conexiones que tenía, por lo que, al tener en cuenta estos elementos, podríamos considerar que la intención del Turco no era hacer negocios, sino todo lo contrario: buscaba perjudicar a la familia provocando que perdiera lo que más la caracteriza: sus aliados políticos.

Se llega a esta reflexión debido a que el mismo Vito Corleone comentó que las personas que le brindan protección pedirían a su vez protección en el caso de iniciar el negocio de las drogas. Se observa, pues, que el acto del habla no cumple con la pretensión de validez de veracidad, ya que, en realidad, el negocio para la familia Corleone no era tal, y solo existe el objetivo de las cinco familias de debilitar a la familia Corleone para, posteriormente, buscar el poder que dejaría de lado a los Corleone. Consideramos que más bien esto comienza a tener las trazas de un acto del habla perlocucionario.

Arribamos a esa conclusión porque la intención que tenía el Turco no se define del todo y es muy poco clara. Por ello, el padrino decidió no realizar esa negociación. Había entendido que nada bueno saldría de ahí. Incluso el mismo Vito alega que es un beneficio muy grande para la familia Corleone que únicamente se le solicite aportar un millón de dólares y recibir a cambio como ganancia el treinta por ciento de la operación, propuesta demasiado bondadosa en un entorno tan atroz como el de la mafia.

En este contexto, lamentablemente, la intención de no dar señales de interés o alguna información por parte de Don Corleone se vio rota y su comportamiento vulnerado cuando su hijo demostró interés de participar en el negocio de las drogas en el preciso instante que se enteró que la familia Tattaglia garantizaba su inversión. En ese momento, el Turco pudo percatarse de que alguien de la familia podría aceptar la negociación, precisamente lo que Vito Corleone no quería que se dijera. Es decir, daría las variables precisas para poder observar que el mensaje de Sonny expresaba la intención de realizar la venta de drogas. Al ser el hijo mayor, y el sucesor de Vito, los interlocutores podrían considerar que la negociación se realizaría con el nuevo líder de la familia en caso de faltar Vito Corleone. Con lo que, en el momento de la interrupción, Sonny estaba firmando la sentencia de muerte de su padre sin estar de acuerdo con el atentado que sufriría.

En ningún momento El Turco mostró su intención perlocutiva de hacer daño a la familia, y pudo obtener información valiosa, además de una posibilidad de negocio en el futuro inmediato con Sonny. Por ello, el atentado contra el padrino, que era el Don de la familia Corleone, abría la posibilidad de negociar con un nuevo Don (Sonny), aunado a que el consejero de la familia, Tom Hagen, que no era un *consigliere* de guerra, razón por la cual en sus consejos a Sonny podría decirle que el atentado era una asunto de negocios, nada personal, lo cual, evidentemente, también era un mensaje perlocutivo, ya que cometer un atentado en contra de un Don seguramente tendrá consecuencias terribles para todos.

Con lo expuesto podemos realizar un estudio de la aplicación de veracidad, ya que el Turco se presentó ofreciendo una oportunidad de negocio para obtener un beneficio, pero su verdadera intención era la de perjudicar a la familia Corleone, dado que partía del engaño, finalidad que no tenía correspondencia la petición con los resultados y menos aún coherencia en cuanto a la palabra negocio: en ningún momento se planteó la posibilidad de que pudiera beneficiar a la familia Corleone. Lo que pretendían las otras familias era excluir a la familia Corleone, objetico que desencadenó una serie de circunstancias que pusieron a la familia Corleone en una de sus tesituras más difíciles frente a las otras familias.

2) Viaje a las estrellas 🛭

Pensar en la serie o filme *Viaje a las Estrellas* responde a diferentes razones, ya que sus personajes y las experiencias que se generaron en las misiones que tenían que realizar pusieron en énfasis las diferentes razas, conocimientos y personalidades de los tripulantes. Esta circunstancia nos brinda la oportunidad de basarnos, al menos, en dos visiones que se utilizan dentro de la película. La primera está relacionada con los derechos humanos, concretamente con la integración y con el pleno desarrollo de la personalidad, lo cual permite caracterizar a los derechos humanos como una tecnología que permite la convivencia entre personas de orientación, origen, formación e identidad distintos. Es decir, en *Viaje a las Estrellas* se utiliza el Derecho como límite a los demás y como mínimo existencial para todos.

El hecho de que la película establezca los límites de las facultades entre los seres vivos que tienen una dimensión de consciencia en contraste con los individuos que no se han desarrollado socialmente y que, por ello, no han llegado a una dimensión de consciencia más abstracta, posibilita que las diferentes visiones de la vida de los grupos sociales coexistan con la finalidad de unificar sus posturas desde la ciencia jurídica, que trata de que sus beneficios o resultados redunden en el fomento del bien común. Es importante subrayar que la postura de buscar una similitud entre los avances tecnológicos establecidos para poder viajar a través del universo puede homologarse a la generalizan en las normas jurídicas que garantizan el respeto que entre las diferentes especies existentes.

Puede pensarse que es difícil establecer límites mediante la regulación, por lo que creo que es posible partir de los principios, dado que una de sus características es la generalidad. En caso contrario, emitir normas jurídicas que limiten el comportamiento esencial de cada una de las razas para tratar de igualarlas reduciría en gran medida la posibilidad natural de ser diferentes. En tal contexto, sería complicado establecer la universalidad en la regulación jurídica en cuanto a las diferencias, lo que podría generar contradicciones entre los sistemas normativos si observamos una rigidez en la aplicación de la norma jurídica para obligar a todos a ser iguales; incluso esa regulación normativa podría causar graves perjuicios a una especie, aunque con la norma se pretendiera proteger a otras.

Ante el gran avance de la tecnología cibernética, es necesaria una progresividad proporcional en la ciencia jurídica que no genere la desigualdad de algunos seres vivos frente a sus pares. Por ello, una justificación objetiva de tan gran avance podría aplicarse con base en los principios en sí, que hacen referencia a conocimientos probados, así como a constantes que en otras ciencias permitan justificar y generalizar la noción de la perspectiva de la realidad para identificar los fenómenos naturales y sociales, y señalar una problemática y plantear una hipótesis para resolverla. De este modo se genera la universalidad del conocimiento, pero sobre todo la justificación del comportamiento, lo evita se evita que algunos grupos tengan una

preponderancia desmedida y acaparen los recursos económicos, materiales, personales, o tecnológicos.

Los principios permiten homologar el sistema normativo del cual dependen a las legislaciones que se vayan emitiendo para evitar que los conocimientos generales choquen entre ellos, ya que no es natural que los conocimientos nomoestáticos se entren en constante conflicto. Así se logra someter la jerarquía sustancial a la formal de las normas jurídicas, la cual debe ser verificada frente a la sistematicidad de principios debido a que la legislación tiende a estar constituida, en su mayoría, por normas jurídicas nomodinámicas. De este modo puede darse una mayor amplitud a la aplicación de la generalidad que tenga un sustento objetivo y que, por lo tanto, al provenir de otra ciencia, le confiera una legitimidad científica que está, a su vez, relacionada con la aplicación proporcional al conocimiento adquirido para generar un mayor desarrollo en el campo cibernético. Todo ello garantiza que ninguna tecnología deje a otra en una situación atraso, olvido o sometimiento. Los seres vivos pueden, así, convivir con base en el objetivo único del bien común y la preservación de su seguridad. Precisamente, en la película de Viaje a las Estrellas este esquema asegura la coexistencia pacífica entre seres vivos que tienen diferentes creencias y objetivos.

Uno de los ejemplos más evidentes de esto en *Viaje a las Estrellas* es la convivencia entre los miembros de su tripulación, caracterizada por su diversidad. Esta coexistencia favorece la observación del nivel de inclusión entre distintas especies orientada a crear una sociedad en la que cada integrante tiene un rol que cumplir para servir a la comunidad, distribución que fortalece la dignidad de cada uno de sus integrantes y que puede ayudar a explicar de manera más clara el papel de la ciencia jurídica y de los derechos humanos en el caso de las personas.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, es sencillo relacionar la visión de fortalecimiento del desarrollo de la personalidad con la ciencia jurídica, dado que cada persona tiene la posibilidad de conocerse así mismo para ser capaz de desarrollar sus habilidades y buscar su identidad —que es, por naturaleza, distinta a la de los

demás—. Cada persona debe buscar su individualidad y esta potencialidad diferencia a los humanos de otros seres vivos. Para lograr este objetivo, el sistema normativo debe garantizar el sometimiento de todas las normas jurídicas a los principios que limitan el ejercicio del poder y aseguran la protección de los derechos, lo que propicia la unificación de la generalidad del conocimiento científico.

La relación existente entre el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad y el principio de universalidad de los derechos humanos puede ejemplificarse de manera evidente en *Viaje a las Estrellas*. El sistema fomenta que todos los seres vivos puedan partir de su individualidad para llegar a la univocidad del valor basado en la ciencia jurídica, que es el bienestar de toda la colectividad. El valor de protección sumado al de bien común deviene universal debido a que el sistema normativo y principios en sí permiten la generalidad de diferencias entre un ser vivo y otro.

Cuando armonizamos el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad con el eje rector el principio de universalidad de los derechos humanos, podemos utilizar *Viaje a las Estrellas*, filme que ha conocido una gran difusión y que tiene un gran número de seguidores pendientes de cualquier detalle relacionado con su película o serie favorita. Este esquema explicativo podría contribuir a difundir el objetivo de la ciencia jurídica que es el logro de la igualdad material. Para lograrlo el caso de los grupos históricamente subordinados se articulan medidas de discriminación positiva encaminadas a que cada ser pueda ser partícipe de una inserción social que beneficie a la colectividad.

En ese contexto, la universalidad de los derechos humanos impone que la legislación, los poderes públicos y los ciudadanos respeten los derechos humanos y tutelen las diferencias existentes entre nosotros con el único límite de los derechos de otras personas. Cabría observar la unificación de los individuos concibiendo la diferencia como la apariencia. Sin embargo, en esencia somos seres vivos que tenemos necesidades básicas universales, lo que evidencia que todos los entes y especímenes tienen los mismos derechos, aunque sean diferentes desde el punto de vista fisonómico.

Uno de los especímenes o personajes más icónicos de *Viaje a las Estrellas* es, sin duda, Spock. Su padre es vulcaniano y su madre humana, es decir, es una hibridación de dos razas. Este origen se traduce en una ambivalencia constante en lo que respecta a su personalidad, dado que tiene las dos esencias, lo que hace necesario el autoconocimiento. El origen de Spock ayuda al investigador, estudiante o académico en el marco de la ciencia jurídica a entender de manera más clara que, con base en el derecho humano a las emociones, tenemos la posibilidad permanente de conocernos a nosotros mismos. En cierto modo, esta posibilidad ha sido entorpecida por nuestro sistema educativo, que ha partido siempre del conocimiento del exterior. No hemos podido realizar una valoración en profundidad de nuestro interior, es decir, de nuestros sentimientos, la práctica más democrática del ser humano.

Entre los seguidores de *Viaje a las Estrellas*, el comportamiento de Spock ha robustecido la idea de que los vulcanianos no tienen sentimientos, creencia que considero inexacta por dos razones: por una parte, puede generar una gran frustración, así como un enorme enojo que, eventualmente, se expresarían a través de la violencia, una posible reacción que ha atribuirse al origen humano de su madre. Aun así, el sistema jurídico está configurado para que él pueda conocerse así mismo, detectar sus fortalezas y habilidades, y encontrar su área de oportunidad para buscar la virtud.

Esta afirmación puede sustentarse en el principio de razonabilidad, así como en el de racionalidad —principios que, debo ser honesto, entendí gracias a los comportamientos de Spock —. El análisis de su conducta favorece la comprensión de la diferencia entre estos dos conceptos. La racionalidad remite a un proceso de justificación formal que depende o emana de la integración existente en el desarrollo de una razón o idea. Solamente es la justificación: puede observarse que es una visión única que solamente toma en cuenta una postura.

Desde la perspectiva de Spock, una norma jurídica cumple con el principio de racionalidad cuando se basa en la perspectiva formal, es decir, cuando cumple con la sola justificación que exige el Derecho para su creación sin tener nunca en cuenta su contenido. En un primer acercamiento al principio de racionalidad, cabe señalar que es empíricamente contrastable el hecho de que la mayoría de las normas jurídicas se basan, para su emisión, en las normas procedimentales previstas por la constitución para que sean formalmente vigentes, sean obligatorias e impongan la sujeción de las personas a sus mandatos.

La racionalidad otorga solamente una razón —la de legalidad en su creación, es decir, la norma es válida en la medida en que su aprobación ha respetado las (meta) normas que únicamente regulan su proceso de creación, con prescindencia de la la integración de más visiones o posturas, incluyendo la realidad, de las consecuencias contrarias que podrían surgir desde la perspectiva del realismo jurídico, o de las situaciones que van generando los acontecimientos. Puede afirmarse que existe un acertamiento entre la regulación normativa y la situación de la regulación en cuanto a su facticidad.

Por ello, Spock está confundido: él tomaba en cuenta solamente una razón siguiendo el principio de racionalidad, ya que pretendía ser vulcaniano o humano y no aceptaba su doble ascendencia, sus dos posturas o visiones, la humana y la vulcaniana. Esa es la razón de las dudas que suscitaba su comportamiento. La racionalidad puede identificarse desde la perspectiva que solo conlleva una razón; se desconoce si la norma es válida en su totalidad debido a que hay otro elemento que este principio no toma en cuenta: la racionalidad es vista como el proceso de explicación o justificación, pero de una razón o postura sin que tenga que cumplir con la verdad o veracidad de la situación o enunciado.

Spock comprende que debe buscar su razonabilidad desde la justificación de su ser, es decir, que debe tener en cuenta todas las razones y comportamientos posibles en el contexto de reconocimiento de su condición de humano y vulcaniano. Lo que en este plano debe buscarse es la armonización orientada a crear la unificación de las dos posturas. Esta consideración nos ayuda mucho, en el bien entendido de que las decisiones jurisdiccionales pueden incurrir en un déficit o inexactitud del razonamiento si únicamente recurren al

método del positivismo normativo. En el mejor de los casos, la razón única es la ley, pero se trata de una razón débil frente al planteamiento argumentativo basado en la ciencia jurídica.

Aquí tiene cabida aplicación la visión democrática del ejercicio del voto. Cuando la mayoría elige a un gobernante para que este lo represente en los actos de gobierno —sobre todo en el caso del poder ejecutivo—, las razones de las personas que votaron por otro candidato también deben ser incluidas en el mandato, ya que de eso depende la existencia de la razonabilidad, es decir, la conjunción de dos razones que son tomadas en cuenta para justificar una postura, resolución o actuación.

La importancia de clarificar las ideas no solamente cumple con el principio de elegancia de las ciencias —que trata de que el conocimiento y las fórmulas que sustentan toda una gama de operaciones sean sencillos—. Eso debe permitir que el mayor número de personas puedan ingresar en el campo del conocimiento desde perspectivas diferentes y que adquieran un mayor desarrollo de las dimensiones de consciencia para articular un proceso de reflexión que les facilite el acceso a los conocimientos técnicos o individuales, dependiendo de la materia.

Facilitar el conocimiento, sobre todo el conocimiento jurídico, da la pauta para que las personas puedan proteger mejor sus derechos, objetivo que, lamentablemente, y aunque todas las partes involucradas hagan esfuerzos orientados a su logro, hoy todavía no se ha conseguido. Esta carencia afecta de manera especial a la educación superior, que dota de conocimientos técnicos del lenguaje y que, por ello, brinda la posibilidad de poder realizar una más intensa aproximación a la consciencia. En ausencia de educación superior, no podremos comprender cabalmente conceptos tan técnicos —por ende, complejos—. Las personas que puedan acceder a ese tipo de educación dispondrán de mayores elementos conceptuales para poder identificar los problemas y poner en práctica los remedios —típicamente, la defensa de los derechos humanos y del cumplimiento de las obligaciones— para afrontarlos y revertirlos.

Seguramente, una solución sería que todas las personas cursáramos educación universitaria, pero mientras eso sucede, creo yo que el cine puede ser un vehículo para transmitir conceptos a los que, de otra manera, las personas que no tienen educación profesional no podrían acceder. En el caso de México, lamentablemente, estas personan conforman la mayoría de los ciudadanos. Por ello, formulo este planteamiento de enseñanza: ayudar a difundir el cine mediante la ciencia jurídica para que pueda conocerse un poco más del trabajo que realizan muchos investigadores, juzgadores, abogados o profesores y mejorar, de este modo, las condiciones de vida de las personas.

BIBLIOGRAFÍA

Berumen Campos, Arturo, El derecho como sistema de actos de habla, elementos para una teoría comunicativa del Derecho, México: Porrúa-UNAM, 2010.

Foucault, Michel, La verdad y las formas jurídicas, Barcelona: Gedisa, 1978.

Habermas, Jürgen, Verdad y Justificación, Madrid: Trotta, 2011.

Hawking Stephen W., *La Teoría del Todo*, *El origen y destino del universo*, México: Debolsillo, 2007.

- Obregón Salinas, Gonzalo Levi, «La Potestad Tributaria Frente a la Globalización Jurídica del Derecho Humano al Mínimo Vital», *Lavado de Dinero y Derechos Humanos*, en México: Dofiscal, México, 2013.
 - —, Lo Teórico y lo Práctico de los Derechos Humanos, México: Thomson Reuters, 2018.
 - —, Derechos Humanos en el Derecho Penal del Enemigo, México: Thomson Reuters, 2020.

Tamayo y Salmoran, Rolando, Razonamiento y Argumentación Jurídica, El Paradigma de la Racionalidad y la Ciencia del Derecho, México: UNAM-IIJ, 2017.

Cibergrafía

 $<\!\!https://www.youtube.com/watch?v=\!Z1dRPt_4rZs>.$

https://www.youtube.com/watch?v=2zFkZIYWiBQ>.